

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado, con fecha 8 de Julio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta ante este Consejo por el Licenciado D. Julian de Mendieta, á nombre de D. José María Pastor, como tutor y curador *ad litem* de los hijos menores de los difuntos Condes de Alcudia y Gestalgar, contra la orden expedida por ese Ministerio de 12 de Noviembre de 1874.

De antecedentes resulta:

Que en 23 de Enero de 1860 acudió el Conde de Alcudia al Gobernador de la provincia de Valencia pidiendo la suspension de la venta de los montes de Sanz y Torre de Lloris, anunciados como de Propios, y que segun él le pertenecian como dueño territorial y solariego, y que se reservase á los Ayuntamientos respectivos los derechos

que pudieran tener á la propiedad de los mismos para que los hicieran valer mediante las correspondientes acciones:

Que instruido el oportuno expediente, manifestaron aquellas Corporaciones que, publicadas las leyes sobre Señoríos, y no habiendo presentado el expresado Conde titulo alguno en el plazo señalado por las mismas, y no habiendo formado entonces el expediente instructivo marcado por la ley de Señoríos, dejaron de reconocerlo como á tal, considerando á aquellos montes como comunales ó de Propios, y se negaron á satisfacerle la parte de frutos que ántes le abonaban:

Que suspendida la adjudicacion de las fincas rematadas, y mandando ampliar el expediente, se unieron al mismo por el reclamante la copia auténtica de la escritura de capitulos de poblacion de Torre de Lloris y Miralvo de 1611, los otorgados á los pobladores de Sanz en el mismo año por don Bernardo Mompalau, la de venta de la Torre de Lloris, hecha por D. Bernardo de Ripoll á don Juan Loring, la de Sans, verificada en 24 de Noviembre de 1584, un testimonio de la toma de posesion que en 1761 se dió al primogénito del Conde de Alcudia en los bienes de su padre, y las diligencias de posesion con análogo motivo en 1834:

Que segun nuevos datos proporcionados por los Ayuntamientos de Sanz y de Játiva, estos pueblos dejaron de reconocer al Conde como dueño de los montes desde 1839 por no haber cumplido con la ley de Señoríos:

Que con estos antecedentes, y de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia de este alto Cuerpo, por orden de 24 de Noviembre de 1874 se dispuso se dieran las instrucciones oportunas al Promotor fiscal del Juzgado donde radican las fincas con objeto de que entable el secuestro y la reivindicacion á favor del Estado, ó bien las acciones que estime más procedentes;

Y que contra la anterior resolucion ha interpuesto demanda en la via contencioso-administrativa el Licenciado D. Julian de Mendieta, en la representacion ántes indicada, pidiendo en su escrito de 3 de Febrero último la revocacion de la mencionada orden de 12 de Noviembre de 1874; que se declare que no há lugar á la venta de los montes de los pueblos de Sans y Torre de Lloris, y que se manden poner á disposicion de sus legítimos dueños los representados por su poderdante:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852,

que dice: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.»

Considerando que la cuestion suscitada versa únicamente sobre el dominio de los montes de Sans y Torre de Lloris; que los derechos en la demanda alegados se fundan en títulos anteriores á la subasta de dichos montes, y que por lo tanto la jurisdiccion contencioso-administrativa carece de competencia para conocer de este asunto, segun la disposicion ántes citada:

Considerando, además, que la orden reclamada no ha podido lesionar derecho alguno preexistente, puesto que, limitándose á disponer que el Fiscal del Juzgado en que radican las fincas reclame el secuestro, la reivindicacion en favor del Estado, ó deduzca las acciones procedentes, han quedado á salvo las de

los demandantes para ejercitarlas como y donde corresponda;

La Sala tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar improcedente la via contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida á nombre de D. José Maria Pastor, como curador *ad litem* de los hijos menores de los difuntos Condes de Alcuía y Gestalgar, contra la orden de 12 de Noviembre de 1874.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 3 de Octubre.)

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo en 13 de Octubre de 1874 por el Licenciado Don Estanislao Figueras, en nombre de D. Santiago Martinez Ramos, por sí y en representacion de su esposa Doña María de los Reyes Guillen, contra la orden de la Administracion general de 24 de Marzo del mismo año, la cual, confirmando lo resuelto por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, desestimó la excepcion que solicitó el demandante de los dotales de la obra pia fundada en Ledesma, provincia de Salamanca, por don Miguel Rodriguez de Ledesma, y en su consecuencia mandó que se procediera á la venta de sus bienes por el Estado, emitiéndose en su equivalencia á favor de dicha obra pia las inscripciones intrasferibles, á tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, y que se diera conocimiento del acuerdo al Ministerio de la Gobernacion á los efectos correspondientes.

De dichos antecedentes resulta:

Que D. Miguel Rodriguez de Ledesma, Canónigo de Coria, por testamento cerrada otorgado en 26 de Noviembre de 1649, y por codicilo de 30 de Diciembre de 1659, fundó una obra pia para dotar cada año á 12 huérfanas que fuesen naturales de aquella villa, debiendo ser preferidas, en concurrencia con otras, las que fuesen de su familia, así como para costear su carrera á algunos estudiantes, y cumplimiento de varias cargas de misas y aniversarios, encomendando la realizacion de su voluntad en estos particulares á los Sres. de la Cle-

recia y demás Capitulares de Ledesma, á quienes nombró patronos administradores de su memoria pia:

Que habiendo solicitado D. Santiago Martinez Ramos en 12 de Febrero de 1872 que se exceptuasen de la venta pública los bienes á aquella correspondientes, la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 11 de Octubre de 1873 denegó la pretension de Martinez Ramos, contra cuyo acuerdo se alzó este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., apoyando su recurso en que su esposa Doña María de los Reyes Guillen es sobrina del fundador; y por consiguiente que los bienes que constituyen la obra piadosa se hallan exceptuados de la desamortizacion, por ser aquella de carácter familiar:

Que por resolucion final fué destimada la alza y se confirmó el acuerdo apelado de la Junta superior en 24 de Marzo de 1874, contra cuya orden interpuso el interesado demanda ante el Tribunal Supremo en 13 de Octubre último suplicando que se declare procedente la via contenciosa; fundándose al efecto en que la resolucion recurrida ha causado estado, y en que por ella se ha infringido el artículo 9.º del decreto de 12 de Agosto de 1871:

Que reclamado y recibido el expediente gubernativo que motivó la orden, en tal estado el asunto, y en virtud del decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, fué remitido á este Consejo de Estado, y el Fiscal de S. M., á quien se oyó en conformidad á lo prevenido en el de 11 de Febrero siguiente, pidió que se consultara la improcedencia de la via contenciosa por razon de la materia, por ser la cuestion que se ventila, en la interpretacion civil que entraña, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; cuyo escrito se puso de manifiesto á la parte demandante por término de tres dias en virtud de acuerdo de la Seccion de 16 do Abril próximo pasado, habiéndose señalado por otro del 30 del mismo mes el dia 8 de Mayo del corriente para la celebracion de la vista, segun lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 11 de Febrero citado:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual «corresponen al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y *al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á las subastas ó sean independientes de ellas*»:

Visto el párrafo segundo del art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que expresa: Las cuestiones sobre dominio

ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á que corresponda»:

Considerando que la reivindicacion de un derecho que se apoya exclusivamente en títulos de carácter civil, como la fundacion de que se trata, sólo puede ejercitarse ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria;

La Sala es de dictámen que no proceda la via contenciosa para la presente demanda.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Salaverría.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las instancias de D. Estanislao Sanchez Calvo y D. Manuel Marquez de la Vega, solicitando el primero que se habilite el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque de minerales de hierro, y pidiendo el segundo que se permita además por dicho punto el embarque y desembarque de diferentes mercancías:

Visto lo informado por la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el embarque de mineral de hierro por el puerto de Cudillero no debe perjudicar á los intereses de la Hacienda, si esta operacion de comercio se verifica con las formalidades debidas:

Considerando que para conceder el embarque y desembarque de otros artículos de difícil reconocimiento seria necesario el establecimiento de una Aduana, lo cual no se ha solicitado, ni seria por ahora conveniente conceder; S. M. el Rey (Q. D. G.); conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se habilite el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque de mineral de hierro, con autorizacion de la Aduana de San Estéban de Pravia.

Y 2.º Desestimar la instancia de don Manuel Marquez de la Vega sobre embarque y desembarque de toda clase de mercancías por cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca la necesidad de suprimir la habilitacion que tienen varias de las Aduanas subalternas de ámbas fronteras para el despacho de tejidos:

Y considerando que no es conveniente que continúe por más tiempo la facultad de despachar artículos de tan crecidos derechos, como son los tejidos, en Aduanas que están servidas en su mayor parte por un solo empleado; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que provisionalmente, y sin perjuicio de la resolucion definitiva que recaiga en su dia, quede en suspenso la habilitacion que para importar tejidos tienen las Aduanas de Olivenza, Alburquerque y San Vicente, en la provincia de Badajoz; Herrera de Alcántara y Valencia de Alcántara, en la de Cáceres; Paimogo en la de Huelva; Benasque, Plan, Sallent y Torla, en la de Huesca; Alós, Farge de Mólés y la Bordeta, en la de Lérida; Valcárcos en la de Navarra; Cádabos y Puente-Barjas, en la de Orense; la Guardia, Salvatierra y Tuy, en la de Pontevedra; Alberguería, Aldea del Obispo y Barba de Puerco, en la de Salamanca, y Pedralva y Fermoselle, en la de Zamora:

Y 2.º Que esta medida empiece á regir desde el 10 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 2 de Octubre.)

Comiston provincial de Santander.

CIRCULAR.

Esta Corporacion há acordado que la entrega en caja de los soldados del reemplazo decretado en 11 de Agosto último, se verifique en los dias y bajo las reglas que se expresan á continuación.

Dias de la entrega.

Dia 15.

Ayuntamiento del partido judicial de Castro-Urdiales.

Dia 16.

Idem. del de Potes.

Dia 17.

Idem. del de Rámales.

Dia 18.

Ayuntamiento de Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Dia 19.

Los demás Ayuntamientos del partido de Reinosa.

Dia 20.

Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Luena, Puente Viesgo y Santa Maria de Cayon.

Dia 21.

Los demás Ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

Dia 22.

Ayuntamientos del partido de Laredo.

Dia 23.

Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Escalante, Hazas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Rivamontan al mar, Rivamontan al Monte y Meruelo.

Dia 24.

Los demás Ayuntamientos del partido de Entrambasaguas.

Dia 25.

Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Dia 26.

Ayuntamientos del partido de San Vicente de la Barquera.

Dia 27.

Ayuntamientos de Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cieza, Cártes, Los Corrales, Miengo y Molledo.

Dia 28.

Los demás Ayuntamientos del partido de Torrelavega.

Dia 29.

Ayuntamientos del partido de Santander, menos la capital.

Dia 30 y 31.

Ayuntamientos de Santander.

Reglas que se mencionan.

1.ª Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán de que los comisionados entreguen en la Secretaría de esta Corporacion antes de las cinco de la tarde de la víspera del dia en que deban hacer la entrega de los mozos, los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del resultado del juicio de exenciones.

2.º Tantas filiaciones como mozos hayan sido sorteados, todas ellas debidamente firmadas y selladas y con las anotaciones del caso las de los mozos presentes.

3.º Relacion de los mozos ausentes en los dominios Españoles de Ultramar.

4.º Un estado en la forma del modelo número único, debiendo venir las oportunas anotaciones en sus casillas, con excepcion de la correspondiente al fallo de la Comision, que vendrá en blanco.

2.ª Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuyos

comisionados no cumplen en un todo lo prescrito en la regla anterior, incurrirán en la multa de 30 y 25 pesetas respectivamente con que desde luego se les comina y que se les exigirá sin escusa de ningun género.

3.ª Los Alcaldes cuidarán bajo responsabilidad de que, por ningun concepto, quede ningun mozo pendiente del fallo del Ayuntamiento.

4.ª Cuidarán asimismo de que en todas las informaciones de pobreza conste la que la persona á quien se refiere la informacion pague por contribuciones al Estado, á cuyo efecto los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán, con la debida referencia, los oportunos certificados.

El Vicepresidente, Francisco Lopez Tejada. --- El Secretario, Máximo de Solano Vial.

(MODELO NÚMERO ÚNICO.)

Fallo de la Diputacion.	
Fallo del Ayuntamiento.	
Esepciones que alegaron ante el Ayuntamiento.	
Residencia habitual de los mozos.	
Nombres de los mozos.	
Número del sorteo.	

(Fecha y firma del Alcalde.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

José Calderon y Cubas. Jefe honorario de Administracion civil, Abogado de los Tribunales de la Nacion y jefe honorario de la expresada seccion.

Hago saber que D. James Pontifex Woods, vecino de Biarritz (Francia) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Magenta» de mineral manganeso y otros al sitio que llaman Sel de Alisas término del lugar de San Felices y Viérnoles, Ayuntamiento de San Felices y Torrelavega, que linda al N. con Sierra Mediana; al S. sitio del Canto; al O. prado de los Cuadros, y al E. un prado de D. José Revilla.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en dicho punto Sel de Alisas distante 20 metros próximamente al O. del arroyo del sitio de los Cuadros. desde él se medirán al Norte 200 metros, al S. 200 metros, al oeste 150 metros, y al E. 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual la indicada solicitud se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Octubre de 1875. --- José Calderon y Cubas.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Edicto.

En virtud de providencia del Excmo. señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. señor Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á don Cándido Hiseei, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875. --- El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viena. --- Es copia: Julian de Echenique.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de nueve de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875. --- El Director general interino, Estéban Garrido. --- Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre y apellido se ignoran bien portado, de edad de treinta y cuatro á treinta y seis años, moreno grueso, que estuvo al anochecer del dia diez de Junio último en Castañeda, y á la mañana siguiente en las Presillas, para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa formada sobre robo en la Igle-

sia de Vargas, la noche de citado dia 10 de Junio, aperebido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia Judicial, procedan á la busca captura y remision á este Juzgado, de citado individuo con el objeto espresado.

Dado en Villacarriedo á 2 de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— Por mandado de S. S.^a, Miguel Mazorra.

Don Clemente Salguero, teniente de navío y ayudante militar de marina del distrito de Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Madasiaga, vecino de Gosliz, en la provincia de Vizcaya; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se persone en esta Ayudantía, y manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que se está instruyendo á consecuencia de haber muerto ahogado su hijo Juan Bautista, de resultas de haber caido al agua desde el mastelero de Velacho del bergantin-goleta «Jóven Justita» de la inscripción de Bilbao.

Dado en Santoña á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Clemente Salguero.—Por su mandado, José Gimenez.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Idefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—16

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Autorizado este Ayuntamiento para verificar el remate á la esclusiva venta al pormenor de las especies de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas, que se expendan en este distrito, se ha señalao para celebrar la subasta el dia 15 del próximo mes de Octubre á las nueve de su mañana en la sala consistorial.

Al mismo tiempo se verificará tambien la subasta á la libre venta de los derechos sobre el jabon duro ó blando y carnes saladas, caso que respecto de estas no hubiese concierto: y los de liquidos de consumos que se espendan en la feria de S. Marcos.

La segunda subasta se verificará en el mismo sitio y hora el dia 24 de espresado mes.

Los expedientes con las condiciones del remate se hallarán de manifiesto en el acto de verificarse, y antes en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y del público en general.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 29 de 1875.—El Alcalde, Manuel Villegas Ruedas.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla de este término se halla prendado y puesto en custodia, un novillo de las señas siguientes: de edad como de dos años, color bermejo joso, llaves blancas levantadas, bien puestas, un agujero en la oreja derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlo.

Lamason 28 de Setiembre de 1875.—José Linares.

Ayuntamiento de Luena.

En el pueblo de San Miguel de este Distrito, se halla prendada y puesta en custodia, por haberse encontrado causando daños en la vega comun, una vaca de las señas siguientes:

De cuatro á cinco años de edad, color pardo, abierta de astas; en la derecha tiene un marco que dice Garcia y en la izquierda otro que se lee: «Cartes», ha sido perniquebrada de la pata izquierda en otro tiempo, de cuya rotura está curada, segun se ve en ella; el que se considere su dueño, se presentará á recogerla, dentro de un mes, pagando las costas, daños y perjuicios.

Luena 26 de Setiembre de 1875.—Tomás J. Alonso.

Anuncios particulares.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

El dia 27 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar cincuenta y seis obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander de las emitadas en ocho de Mayo de 1874. Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administracion de la compañía en esta córte, paseo de Recoletos, núm. 9

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el dia 28 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Octubre próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el dia 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el coupon número 3, que vence en igual fecha, importante reales vellon 57.

Los pagos se verificarán todos los dias no feriados, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm. 9.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis todos los dias no feriados en las oficinas de la

Direccion de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. Rincon. 8-7

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña (saldrá de Santander del 21 al 22 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnifico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informe, dirigirse en Santander á su consignatario D. M. DESTO PINEIRO, Muelle núm. 13.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldrá directamente de Berdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.ª Rvn. 1,600
— — en 3.ª » 640

Informarán en la corredería de Don Modesto Piñeiro, Muelle núm. 15.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.